

ACTA DE CIERRE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA EFICAZ A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE ALGÚN TIPO DE ABUSO O VIOLENCIA SEXUAL Nro. 0027-2017.

COMPARECIENTES:

A la suscripción de la presente **Acta de Cierre y Terminación** del “**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Nro. 0027-2017**”, por una parte, la **DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**, legalmente representada por el Coordinador Regional de la Defensoría Pública Centro Norte, Encargado, abogado Homero Danilo Sulca Villamarín, en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad, de conformidad con el Memorando Nro. DP-DPG-2022-0119-M, de 08 de julio de 2019, entidad a la que en adelante se denominará “**DEFENSORÍA**”; y por otra parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, legalmente representado por su Coordinador General de Asesoría Jurídica, Edgar Roberto Acosta Andrade en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad, de conformidad al **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00068-A** de 21 de octubre de 2019, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el “**MINEDUC**”.

Los comparecientes, por los derechos que representan y por convenir a los intereses nacionales, convienen en suscribir la presente Acta de Cierre y Terminación al “**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Nro. 0027-2017**”, de conformidad con las disposiciones concebidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. -

A) Base Legal:

1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

“Artículo. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa [...] g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor [...]”.

“Artículo 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de

indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias”.

“Artículo 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

“Artículo 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

1.2. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL:

“Artículo 22.- *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] q. Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación; [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”.*

1.3. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL:

“Artículo 22.- *[...] Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”.*

“Artículo 288.- *[...] La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: [...] 8. [...] celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley [...]”.*

B) Antecedentes:

1.4. Con fecha 14 de diciembre de 2017, la Defensoría Pública y El Ministerio de Educación, suscribieron el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA EFICAZ A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE ALGÚN TIPO DE ABUSO O VIOLENCIA SEXUAL** Nro. 0027-2017, determinando como objeto: *“Establecer vínculos de cooperación entre las partes con la finalidad de garantizar la asesoría y representación legal eficaz y oportuna a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de algún tipo de abuso o violencia cometidas o detectadas en las unidades del sistema educativo nacional, a sus padres y/o representantes legales”.*

1.5. El Convenio de Cooperación entró en vigencia a partir de su suscripción, esto es, el 14 de diciembre de 2017, con un plazo de vigencia de tres años, sin perjuicio de la aplicación de las causas para su terminación que constan en el convenio.

1.6. Mediante **Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNP-2022-030** de 16 de junio de 2022, aprobado por el Director Nacional de Patrocinio, se constatan los siguientes antecedentes:

- “Mediante **Memorando Nro. MINEDUC-DNP-2020-01052-M** de fecha 25 de octubre de 2020 (Ver: Anexo 2), suscrito por Edgar Roberto Acosta Andrade, y dado que se identificó la falta de SOCIALIZACIÓN de administraciones previas de la Dirección Nacional de Patrocinio, solicitó: “[...] RECORDAR LA VIGENCIA del Convenio Nro. 0027, con la finalidad de que las Coordinaciones Zonales de Educación socialicen con los DISTRITOS EDUCATIVOS a su cargo las OBLIGACIONES institucionales previstas en dicho instrumento [...]”.
- Mediante **Memorando Nro. MINEDUC-DNP-2021-00225-M** de fecha 25 de marzo de 2021 (Ver: Anexo 3), suscrito por Edgar Roberto Acosta Andrade, solicitó a las dependencias zonales un informe Técnico Jurídico sobre las Actuaciones Institucionales emprendidas relacionadas con el Convenio Nro. 0027, adicional, se remitió la base de datos y directorio de los personeros de la Defensoría Pública para que sea replicado a los distritos y dependencias competentes para efecto de coordinar y reportar los casos que consideren pertinentes.
- Mediante **Informe Nro. MINEDUC-DNP-2021-004** de fecha 24 de marzo de 2021 (Ver: Anexo 4), esta Dirección Nacional de Patrocinio, con la finalidad determinar información relacionada a los casos que se remitieron o notificaron a la Defensoría Pública en atención a las obligaciones previstas en el Convenio Nro. 0027, se pudo concluir que por la falta de socialización por parte de los administradores en su momento; la totalidad de las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales del Ministerio de Educación desconocían la existencia del mismo.
- [...] Mediante **Oficio Nro. DP-DASJ-2022-0002-O** de fecha 5 de abril de 2022 (Ver: Anexo 10), suscrito por el Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública del Ecuador, se estableció lo siguiente: “[...] En respuesta a su oficio MINEDUC-DNP-2022-00068-OF, de 08 de marzo de 2022 y conforme la sumilla inserta de nuestra máxima autoridad, Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General del Ecuador, a su solicitud; por medio del presente pongo en su conocimiento la

aceptación de la Defensoría Pública del Ecuador para dar por terminado “Por mutuo acuerdo”, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR [...].”

1.7. Mediante Informe Técnico de Ejecución, Cumplimiento y Cierre del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Defensoría Pública del Ecuador de 26 de abril de 2022, aprobado por Danilo Sulca Villamarín, Coordinador Regional de la Defensoría Pública Centro Norte, en su calidad de administrador, se concluyó y recomendó lo siguiente:

“5) CONCLUSIÓN:

De conformidad a lo detallado en el presente informe, se determina que la Defensoría Pública del Ecuador, cumplió con las obligaciones establecidas en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional celebrado con el Ministerio de Educación, para garantizar la asistencia eficaz a los representantes legales de los niños, niñas y adolescentes, víctimas de algún tipo de abuso o violencia sexual.

6) RECOMENDACIONES:

Con base al oficio DP-DASJ-2022-0002-O, de 05 de abril de 2022, suscrito por el Mgs. Marco Javier Maldonado -Director de Asesoría Jurídica y considerando la a sumilla inserta de nuestra máxima autoridad, Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General del Ecuador, en la cual aprueba lo solicitado por el Ministerio de Educación, se sugiere proceder a la terminación del presente convenio “Por mutuo acuerdo de las partes”. De la misma forma considerando que se ha cumplido con el trámite interno de la Defensoría Pública, solicito poner en conocimiento y se faculte al Ministerio de Educación, autorice el presente informe actualizado que es requerido como insumo para poder dar por terminado el mismo. - Se deja constancia que la Defensoría Pública del Ecuador, conforme lo establece el Art. 191 de la Constitución de la República, brinda sus servicios y garantiza el acceso a la justicia de todos los ciudadanos, entre ellos a las víctimas de violencia sexual, mediante un servicio técnico, oportuno, gratuito, de calidad y calidez; por lo que ratifica su compromiso en la defensa de sus derechos y continuará brindando sus servicios de asesoría y patrocinio en todo el país; dejando constancia además que la prestación de los servicios institucionales concernientes a esta problemática, se mantendrán disponibles a nuestros usuarios, una vez que se formalice la terminación del convenio, pues forman parte de las líneas de servicio que brinda la Institución”.

1.8. Mediante el citado Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNP-2022-030 de 16 de junio de 2022, se recomendó lo siguiente:

“9) RECOMENDACIONES:

9.1.- Una vez que las partes de mutuo acuerdo han decidido dar por terminado el presente Convenio, y teniendo en cuenta los objetivos y obligaciones detallados en el mismo, se recomienda SOLICITAR a la Dirección Nacional de Evaluación y Seguimiento se emita el respectivo INFORME DE VIABILIDAD respecto a su cierre, esto con la finalidad de ejecutar las acciones institucionales y administrativas que correspondan, informando del particular igualmente a la Defensoría Pública para su seguimiento.

9.2.- Recomendar el cierre por MUTUO ACUERDO del Convenio Nro. 0027, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Defensoría Pública del Ecuador considerando para el efecto la

disposición y habilitación concebida en la CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA referente a las causas de terminación, en específico el numeral 11.1.2”.

1.9. Mediante **Informe para viabilidad de cierre de convenio Nro. DNSE-C-IVC-2022-010** de 17 de junio de 2022, aprobado por la Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación, se concluyó y recomendó lo siguiente:

“4. Conclusión.

- *Las partes se acogen a la “**CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO**, (...) numeral 11.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse con su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.*
- *Las instituciones acuerdan el cierre del presente instrumento por mutuo acuerdo con base a que existieron cláusulas puntuales que no se llegaron a alcanzar por lo que no se pudo cumplir con el objeto del convenio, tomando en consideración que por parte del Mineduc se indica que, durante el año 2018, la falta de coordinación interna de la Dirección Nacional de Patrocinio impidió la correcta socialización del Convenio. Durante el año 2019, la rotación del nivel jerárquico y diferentes directrices relacionadas con el convenio, impidieron la debida continuidad de actividades detalladas en las obligaciones. Durante el año 2020, a causa de los eventos generados a raíz de la pandemia por la COVID-19, las medidas adoptadas por el gobierno nacional para salvaguardar la salud de los ciudadanos limitaron la ejecución de las obligaciones.*
- *Así también, la Defensoría Pública, a pesar de no haber cumplido con las obligaciones del convenio en coordinación con el Mineduc en el marco del convenio, como parte de sus atribuciones y misión institucional, manifiesta que ha brindado un total de 134 asesorías en Delitos contra la integridad sexual y reproductiva, 69 por abuso sexual, 55 por violación, 9 por acoso sexual, 1 por estupro, desde el 14 de diciembre de 2017 al 14 de diciembre de 2020, edad de usuarios entre 5 y 17 años.*

[...] 5. Recomendaciones.

- *Se recomienda ejecutar las acciones correspondientes con la unidad jurídica, para que procedan con la elaboración y suscripción del acta de terminación entre las partes correspondientes [...].”*

CLAÚSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Con base en los antecedentes, las partes de **mutuo acuerdo**, formalizan la terminación del “**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA EFICAZ A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE ALGÚN TIPO DE ABUSO O VIOLENCIA SEXUAL Nro. 0027-2017**”; de acuerdo con su Cláusula Décima Primera, referente a las causales de terminación del convenio, en particular la establecida en el numeral 11.1.2.

CLAUSULA TERCERA.- LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:

- La Cláusula Quinta denominada “**FINANCIAMIENTO**” señaló:

“5.1. Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes, ni transferencias de recursos económicos.

El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

5.2. Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes de común acuerdo, ante una necesidad específica, podrán suscribir convenios o adendas modificatorias donde se estipulará, de ser el caso, la erogación de recursos económicos”.

CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de la presente acta de cierre los siguientes documentos:

4.1. Copia del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Nro. 0027-2017”.

4.2. Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00068-A de 21 de octubre de 2019.

4.3. Informe técnico Nro. MINEDUC-DNP-2022-030 de 16 de junio de 2022, aprobado por el Director Nacional de Patrocinio.

4.4. Informe para viabilidad de cierre de convenio Nro. DNSE-C-IVC-2022-010 de 17 de junio de 2022, aprobado por la Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación.

4.5. Informe técnico de ejecución, cumplimiento y cierre del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Defensoría Pública del Ecuador, de 26 de abril de 2022, aprobado por Danilo Sulca Villamarín, Coordinador Regional de la Defensoría Pública Centro Norte.

4.6. Memorando Nro. DP-DPG-2022-0119-M, de 08 de julio de 2022, en el que se delega al abogado Homero Danilo Sulca Villamarín, para la suscripción de la presente acta.

CLÁUSULA QUINTA.- CONFORMIDAD:

En el presente instrumento las partes declaran que no existe entre ellos, actividades, obligaciones, compromisos, gestiones administrativas o jurisdiccionales pendientes de cumplimiento respecto del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA EFICAZ A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE ALGÚN TIPO DE ABUSO O VIOLENCIA SEXUAL Nro. 0027-2017; y por tanto, nada tienen que reclamarse entre sí, en el presente o en el futuro, en relación al estado de avance de cumplimiento o resultados derivados del referido convenio.

En tal virtud, las partes suscriptoras renuncian y desisten plantear o impulsar entre sí, cualquier tipo de reclamo o acción judicial, derivados de la relación jurídica producto del convenio antes referido.

CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan todas las cláusulas contenidas en el presente instrumento; por lo que proceden a suscribirlo de manera electrónica en (1) un ejemplar conforme las disposiciones constantes en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en la ciudad de Quito D.M., a los 21 días del mes de julio de 2022.

Ab. Homero Danilo Sulca Villamarín
**COORDINADOR REGIONAL DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA CENTRO
NORTE, ENCARGADO**

Ab. Edgar Roberto Acosta Andrade
**COORDINADOR GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**